



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. . . . .	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas . . . . .	250
Particulares, anual pesetas... . . . .	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Miércoles 3 de julio de 1974

Núm. 79

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión Provincial Delegada de Precios

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

	Pesetas kilo
Patatas nuevas.....	6,00- 6,50
Ajos secos .....	45,00- 50,00
Judías verdes.....	35,00- 40,00
Tomates extra.....	30,00- 32,00
Tomates 1.ª.....	20,00- 22,00
Cebollas extra.....	8,00- 10,00
	Pesetas unidad
Lechugas .....	7,00- 8,00
	Pesetas kilo
Albaricoque extra .....	32,00- 35,00
Albaricoque primera.....	28,00- 30,00
Cerezas .....	38,00- 45,00
Limonos extra.....	24,00- 28,00
Limonos 1.ª.....	20,00
Manzana Golden extra ...	25,00- 30,00
Manzana Golden 1.ª.....	14,00
Manzana Verde Doncella..	18,00- 20,00
Naranja Verna .....	20,00- 22,00
Naranja Navel corriente..	10,00- 12,00
Plátanos extra .....	33,50
Plátanos 1.ª.....	30,50
Plátanos 2.ª.....	27,00
Alubias blancas, corrientes	40,00- 46,00
Alubias pintas, finas.....	35,00- 45,00
Lentejas corrientes .....	30,00- 40,00
Carne de pollo .....	68,00- 70,00
	Pesetas docena
Huevos extra .....	44,00- 45,00
Huevos 1.ª .....	37,00- 38,00

	Pesetas docena
Huevos 2.ª .....	33,00- 34,00
Huevos 3.ª .....	29,00- 30,00
Huevos 4.ª .....	22,00
	Pesetas litro
Leche higienizada.....	14,75
Leche esterilizada .....	17,00- 20,00
	Pesetas bote
Leche Condensada .....	22,00- 26,00
	Pesetas kilo
Queso Manchego fresco ..	130,00-155,00
Queso Manchego curado..	190,00-240,00
	Pesetas litro
Aceite de oliva virgen hasta 0,5º .....	68,50
Aceite de oliva virgen 0,5º a 1º .....	68,00
Aceite de oliva virgen fino de 1,5º.....	67,50
Aceite puro de oliva hasta 1º .....	68,50
Aceite de soja.....	37,00
Aceite de girasol .....	47,00
Vino común (a granel) ...	11,00- 11,50
Vino común (embotellado)	15,00- 17,00
	Pesetas kilo
Arroz selecto.....	25,00- 30,00
Arroz granza .....	27,00- 33,00
Garbanzos grandes .....	43,00- 50,00
Garbanzos pequeños .....	33,00- 38,00
Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza	115,00-125,00
Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo.....	100,00-110,00
Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos...	90,00-100,00
Gallos grandes .....	75,00- 85,00
Gallos medianos .....	45,00- 55,00

	Pesetas kilo
Bacaladilla .....	26,00- 35,00
Sardina extra .....	26,00- 30,00
Sardina normal .....	12,00- 16,00
Patrocha.....	22,00- 25,00
Boquerón gordo 1.ª.....	35,00- 45,00
Boquerón normal 2.ª.....	20,00- 24,00
Chicharros 1.ª.....	12,00- 18,00
Chicharros 2.ª.....	9,00- 11,00
Besugo del pincho.....	70,00- 80,00
Bonito sin cabeza.....	120,00-125,00
Merlucilla congelada n.º 4	75,00
Pescadilla congelada n.º 3	67,00
Pescadilla congelada n.º 2	60,00
Pescadilla congelada n.º 1	49,00
Carne fresca de añojo extra (solomillo).....	290,00
Carne fresca de añojo 1.ª-A	244,00
Carne fresca de añojo 1.ª-B	210,00
Carne fresca de añojo 2.ª	168,00
Carne fresca de añojo 3.ª	114,00
Riñones.....	110,00
Carne fresca de vacuno menor extra (solomillo).	250,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-A.....	200,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-B.....	180,00
Carne fresca de vacuno menor 2.ª.....	140,00
Carne fresca de vacuno menor 3.ª.....	90,00
Riñones.....	90,00
Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo).	230,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-A.....	172,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-B.....	162,00
Carne fresca de vacuno mayor 2.ª .....	122,00

	Pesetas kilo
Carne fresca de vacuno mayor 3. <sup>a</sup> .....	88,00
Riñones .....	100,00
Cordero lechal en tajo único, sin cabeza .....	229,00
Cordero lechal en tajo único, con cabeza ... ..	204,00
Cordero lechal asadura ...	125,00
Cordero lechal cabeza ...	85,00
Lanar menor (cordero) chuletas .....	194,00
Lanar menor (cordero) pierna y paletilla .....	174,00
Lanar menor (cordero) falda y pescuezo .....	100,00
Lanar mayor (oveja) chuletas .....	108,00
Lanar mayor (oveja) pierna y paletilla .....	98,00
Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo .....	74,00
Ganado porcino, cinta limpia de lomo y solomillo	220,00
Ganado porcino, lomo y magro .....	164,00
Ganado porcino, costillas	72,00
Ganado porcino, panceta.	74,00

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 28 de junio de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

2386

## CIRCULAR NÚM. 46

*Circular sobre defensa de los montes contra incendios*

El peligro, cada vez mayor, que en determinadas épocas del año, se cierne sobre las zonas rurales de la provincia, conlleva una auténtica amenaza a la riqueza forestal y agrícola. Para evitar los daños materiales, que pueden ser muy grandes, e incluso riesgos a las personas, este Gobierno Civil, previa consulta a los Servicios competentes y vista la Ley 81/1968 de 5 de diciembre y el Decreto 3/769/1972 de 23 de diciembre, aprobando el Reglamento de Incendios Forestales, dicta las siguientes disposiciones que serán observadas rigurosamente por las Alcaldías, Guardia Civil, Guardería del ICONA y de las Hermandades y público en general, subrayando que dicha Ley considera la riqueza forestal como un bien nacional que debe preservarse por todos los medios; y que, considera la extinción de incendios forestales como un problema de orden público, son las autoridades gubernativas las llamadas a intervenir, con todos los asesoramientos necesarios.

## 1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

## 1.1. Quemados en fincas agrícolas.

Queda prohibido quemar las hierbas secas rastrojeras, cerraduras o setos, maleza, montones de paja, etc., así como hacer lumbre en el campo con cualquier motivo, sin expresa autorización de la Alcaldía, que la concederá en los casos que considere justificados.

1.1.1 Cuando la solicitud se pida para la quema de rastrojos, la petición se tramitará a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, que se responsabilizarán, al igual que el solicitante, del exacto cumplimiento de las condiciones y se tendrá en cuenta lo dispuesto en las ordenanzas y demás prescripciones que señala el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos y Rastrojeras, aprobado por Decreto 1256/1969 de 6 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 151).

1.1.2 Los Alcaldes otorgarán las autorizaciones con arreglo a su buen criterio y dando cuenta, al menos con veinticuatro horas de antelación, al Guarda Forestal de la zona y la Guardia Civil del lugar de la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar, negándose en los siguientes casos:

a) Cuando la zona a quemar esté a menos de 400 metros de montes poblados o con matorral.

b) Cuando se estime peligrosa la quema para personas o cosas, por viento, sequía existente u otras condiciones desfavorables.

c) Cuando la quema se realice en zonas o épocas en las que la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal e ICONA, prohíban las quemados por alguna razón técnica, que comunicarán a las Alcaldías.

1.1.3 En la autorización se impondrán las condiciones que se estimen adecuadas y, además, expresamente las siguientes:

a) Formar un cortafuegos en el borde de la zona a quemar que en ningún caso sea inferior a dos metros.

b) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de incendio, provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

c) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para la puesta.

d) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y no exista peligro de que se reactive.

e) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias la autoridad o sus agentes, bajo su responsabilidad.

## 1.2 Quemados en montes y fincas forestales.

Se prohíbe encender fuego en los montes o terrenos cubiertos de arbolado o matorrales, con cualquier finalidad y en una faja de 400 metros a su alrededor. Cuando sea necesario el empleo de fuego para operaciones de cultivo o fines justificados, se necesitará permiso del Gobierno Civil, que lo concederá previo

informe o propuesta de ICONA (artículos 5 de la Ley 81/68 sobre Incendios Forestales). En cualquier caso, deberán adoptarse los medios de seguridad que se establecen en el artículo 24 del Decreto 3769/1972.

Queda asimismo prohibido quemar los rastrojos procedentes de los cultivos efectuados en las roturaciones agrícolas temporales, concedidos por el ICONA, en los montes de U. P., a su cargo.

## 1.3 Tránsito y acampada en los montes públicos.

Desde el 1.º de julio al 1.º de octubre, queda prohibido el tránsito y acampada en los montes públicos fuera de los caminos habituales. Para internarse en el monte se solicitará del Guarda de ICONA, declarando fecha e itinerario, pudiendo atribuirse responsabilidades de los incendios que ocurran en los parajes donde se hubiese estado.

Se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) No se encenderán fuegos ni hogueras salvo en los sitios expresamente señalizados, en claros sin pendiente apreciable en el centro de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro y dentro de un hoyo de 50 centímetros si fuera para preparar comida. No podrá abandonarse el lugar hasta que la hoguera esté completamente apagada y sus cenizas extendidas y enfriadas con tierra y agua.

b) Los campamentos se instalarán en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz o calor, que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio mínimo.

c) Los fumadores que transiten por los montes, estarán obligados a apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

## 2. EXTINCIÓN DE LOS INCENDIOS.

## 2.1. Descubrimiento del fuego.

Toda persona que advierta la existencia de un incendio en el campo o en el monte, deberá intentar su extinción con urgencia, si lo permitiese la distancia y la intensidad; en caso contrario, lo comunicará por el medio más rápido al Alcalde o agente de la autoridad más cercano que a su vez lo comunicará a dicha autoridad.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y emisoras de radio transmitirán con urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de quien los facilite.

## 2.2. Deberes de las Alcaldías.

El Alcalde, para combatir el incendio, tomará de modo inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios de que disponga y recabará el asesoramiento técnico del personal de Montes presente.

Participará el incendio al Gobernador Civil de la provincia y, si es necesario, como Jefes Locales de la Protección Civil, utiliza-

rán los servicios de esta organización, así como los de grupos locales de pronto auxilio a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Incendios Forestales.

Estos grupos estarán constituidos por voluntarios que recibirán la instrucción necesaria y material adecuado.

Los días de máximo peligro (festivos, rocerías, sequía, viento, quemas de rastrojeras) se recomienda que los Ayuntamientos organicen una guardia especial con personal de dichos grupos.

23. *Movilización de personas y material.*

Cuando lo estimen necesario, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, entre los 18 y 60 años, así como del material preciso, cualquiera que sea su dueño.

Los que sin causa justificada se nieguen o resistan a prestar el auxilio requerido se les sancionará con arreglo al artículo 31 de la Ley 81/68, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

24. *Entrada y trabajo en fincas sin autorización de los dueños.*

Si para la extinción fuese necesario entrar en fincas, utilizar caminos o realizar trabajos o cortafuegos, podrá hacerse, aunque no pueda conseguirse la autorización de los dueños, pero dando cuenta a la autoridad judicial. Con el mismo fin podrán utilizarse las aguas públicas o privadas.

25. *Cooperación de vecinos y adjudicatarios.*

Quienes tuvieren algún uso o disfrute en los montes públicos y no acudiesen a la extinción, serán privados de aquel derecho por tiempo de uno a seis años.

26. *Patrulla en la zona quemada.*

Para impedir la reactivación, se montará un servicio de patrulla, que recorrerá sistemáticamente la zona quemada, con los relevos convenientes y que no abandonarán el terreno hasta la total desaparición del peligro, debiendo subrayarse que los mayores incendios se producen por incendios reactivados.

3. **INFRACCIONES.**

Las infracciones a la Ley de Incendios Forestales serán denunciadas ante este Gobierno Civil por los agentes de la autoridad gubernativa o de la Administración Estatal, Provincial o Municipal, de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o por vigilantes honorarios, dando parte al propio tiempo a los servicios especializados, pudiéndose imponer multas de hasta 50.000 pesetas por los Gobernadores y 500.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción Ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir delito o falta.

4. **AVISOS DE INCENDIOS.**

Se señalan los teléfonos de más frecuente uso para aviso en caso de incendios:

- Gobierno Civil: 71-18-01.
- Comisaría de policía: 71-20-26
- Guardia Civil: 71-21-42.
- Parque de Bomberos: 71-20-42
- IICONA: 72-52-00.

Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas Administrativas, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás agentes de la autoridad extremarán su celo para el mejor y más exacto cumplimiento de estas normas, denunciando a este Gobierno Civil las infracciones que se observaren.

Por los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas de la provincia, se dará la máxima difusión a esta Circular, por medio de bandos, fijación de la misma en lugares públicos más frecuentados o en la forma que tengan por costumbre.

Palencia 27 de junio de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

2382

**SECRETARIA GENERAL**

**CIRCULAR NÚM. 47**

Por interesarlo la Dirección General de Sanidad, se recuerda el más exacto cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de octubre de 1973, relativa a la fabricación, circulación y venta de productos pirotécnicos para uso infantil; y para ello, de acuerdo con la Jefatura Provincial de Sanidad, intereso de los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que por medio de sus agentes realicen una pertinente vigilancia en tiendas de jugueterías y puestos de venta pública y, en el caso de encontrar aquellos productos que no reúnan los requisitos exigidos por la mencionada Orden, informen a los Alcaldes para que éstos den conocimiento a los Farmacéuticos Titulares correspondientes, quienes lo comunicarán seguidamente a la Inspección Provincial de Farmacia, en la Jefatura Provincial de Sanidad.

Palencia 1 de julio de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

2391

**Administración Central**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Guardo (Palencia).* ("Boletín Oficial del Estado" número 153 de 27 de junio de 1974).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Fun-

cionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, visto el expediente general de clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Palencia.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Guardo (Palencia) en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Coefficiente
Secretaría.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	4,0
Intervención.....	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	4,0
Depositaria.....	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	4,0

Madrid 16 de mayo de 1974. — El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

2377

**Administración Provincial**

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE JULIO DE 1974**

**CIRCULAR NÚM. 9-74**

**Precios oficiales de venta al público**

**ACEITE DE OLIVA**

Oliva virgen hasta medio grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva virgen de más de medio grado hasta uno, 68,00 pesetas litro.

Oliva virgen fino, 67,50 pesetas litro.

Oliva refinado hasta cero coma dos grados, 68,50 pesetas litro.

Puro de oliva hasta un grado, 68,50 pesetas litro.

En las ventas al público de aceites de oliva en envases de hojalata, los precios máximos podrán incrementarse en dos pesetas por litro, por el mayor valor de esta clase de envases.

**OTROS ACEITES**

Aceite de soja refinado, 37,00 pesetas litro.

Aceite de cártamo refinado, 35,00 pesetas litro.

Aceite de girasol refinado, 47,00 pesetas litro.

**AZUCAR**

	Ptas. kilo
Terciada ... ..	21,80
Blanquilla a granel ... ..	22,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos ... ..	23,80
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos ... ..	30,50
Pilé ... ..	22,20
Granulado especial ... ..	22,20
Cortadillo a granel ... ..	25,50
Cortadillo envasado en cajas de un kilogramo o inferiores ... ..	28,50
Cortadillo estuchado ... ..	31,00
Refinado a granel ... ..	26,00
Azúcar glas ... ..	29,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar

las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio superior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

CAFE TOSTADO						
	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior .....	352	176	88	44	18	9,00
Corriente .....	320	160	80	40	16	8,00
Popular .....	292	146	73	37	15	7,50

  

CAFE TORREFACTO						
	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior .....	328	164	82	41,00	16,50	8,50
Corriente .....	300	150	75	37,50	15,00	7,50
Popular .....	272	136	68	34,00	14,00	7,00

**CAFE DESCAFEINADO EN GRANO**

En formato de 2 kilogramos .....	440,00 pesetas
En formato de 1 kilogramo .....	220,00 »
En formato de 250 gramos .....	55,00 »

**CAFE SOLUBLE**

Formatos de	200 gramos	100 gramos	50 gramos	2 gramos
<b>Tipo I:</b>				
Normal .....	168	87	45	3,10
Descafeinado .....	198	102	52	3,40
<b>Tipo II:</b>				
Normal .....	163	84	44	3,00
Descafeinado .....	193	99	51	3,30
<b>Tipo III:</b>				
Normal .....	157	81	42	2,90
Descafeinado .....	184	95	48	3,20
<b>Tipo IV:</b>				
Normal .....	155	80	42	2,90
Descafeinado .....	183	94	49	3,20
<b>Tipo V:</b>				
Normal .....	151	78	41	2,80
Descafeinado .....	179	92	48	3,10

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE LAS CARNES, SEGUN ACUERDO CON EL GREMIO DE CARNICEROS**

	Ptas. kilo
<i>Vacuno mayor</i>	
Clase extra: Solomillo .....	230,00
Clase 1. <sup>a</sup> -A: Lomo, redondo, habi-lla, tapa, contra, cadera, tapilla .....	172,00
Clase 1. <sup>a</sup> -B: Culata de contra, rabi-llor de cadera, aguja, espalda, pez. ....	162,00
Clase 2. <sup>a</sup> : Morcillo, mama, brazuelo, bajada de pecho, aleta, morrillo ...	122,00

	Ptas. kilo
<i>Clase 3.<sup>a</sup>: Falda, costillar, pescuezo, rabo, pecho .....</i>	
Riñones y criadillas .....	88,00
Sebo .....	100,00
Huesos .....	6,00
<i>Vacuno menor</i>	
Clase extra .....	250,00
Clase primera - A .....	200,00
Clase primera - B .....	180,00
Clase segunda .....	140,00
Clase tercera .....	90,00
Riñones y criadillas .....	90,00
Sebo .....	90,00
Huesos .....	6,00
<i>Añojos</i>	
Clase extra .....	290,00
Clase primera - A .....	244,00
Clase primera - B .....	210,00
Clase segunda .....	168,00
Clase tercera .....	114,00
Riñones y criadillas .....	110,00
Sebo .....	6,00
Huesos .....	5,00

**Lanar mayor (Ovejas)**

Chuletas .....	108,00
Pierna y paletilla .....	98,00
Falda y pescuezo .....	74,00

**Lanar menor (Corderos)**

Chuletas .....	194,00
Pierna y paletilla .....	174,00
Falda y pescuezo .....	100,00

**Cordero lechal**

Tajo único con cabeza y asadura ...	204,00
Tajo único (sin cabeza ni asadura)	
Delanteros y traseros .....	229,00
Asadura .....	125,00
Cabeza .....	85,00

**Porcino**

Lomo y magro .....	164,00
Panceta .....	74,00
Costillas .....	72,00

**LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL**

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 11,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 11,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

**PAN DE LIBRE ELABORACION:**

*Pan candeal*

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos .....	19,00
" de 1.000 " .....	13,50
" de 600 " .....	9,50
" de 250 " .....	5,00

*Pan de flama*

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos .....	18,00
" de 1.000 " .....	12,50
" de 600 " .....	9,00

	Pesetas
Pieza de 300 gramos...	5,50
" de 155 "	3,00
" de 105 "	2,00

**PAN OBLIGATORIO***Pan Candeal*

	Pesetas
Piezas de 800 gramos ...	8,00

*Pan de Flama*

Piezas de 800 gramos ...	7,50
--------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

**PESCADO CONGELADO:**

Pescadilla pequeña número 0, hasta 250 gramos, 39,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 1, con peso comprendido entre 251 a 500 gramos, 46,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 2, con peso comprendido entre 501 a 800 gramos, 57,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 3, con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos, 62,00 pesetas kilo.

Merluccia número 4, con peso comprendido entre 1.501 a 2.400 gramos, 70,00 pesetas kilo.

Merluza número 5, de más de 2.400 gramos, 83,00 pesetas kilo.

**MARGENES COMERCIALES**

Aceites de oliva y de semillas envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

**ALMENDRA Y AVELLANA**

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

**BACALAO**

Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

**CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO**

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

**CARNE DE POLLO**

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

**FRUTAS**

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20

a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

**PLATANOS**

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

**HORTALIZAS**

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

**PATATAS:** Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

**HUEVOS**

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento, más 0,50 pesetas docena por gastos de carga y descarga.

**PESCADO FRESCO:**

Hasta 25 pesetas kilo, 6 pesetas.

De 26 a 40 pesetas kilo, 8 pesetas.

De 41 a 50 pesetas kilo, 9 pesetas.

De 51 a 70 pesetas kilo, 11 pesetas.

De 71 a 90 pesetas kilo, 13 pesetas.

De 91 a 110 pesetas kilo, 14 pesetas.

De 111 a 130 pesetas kilo, 16 pesetas

De 131 en adelante, el 15 por 100.

En las ventas de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vayan dosificados o envasados, los márgenes antes citados, se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100 por mermas, por muerte de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Sobre estos márgenes solamente podrán cargar los detallistas 0,50 pesetas kilo por el concepto de acarreo, desde almacén mayorista a las tiendas situadas en localidades donde existe dicho almacén y 0,50 pesetas kilo por mermas y manipulación.

Cuando el detallista proceda de una localidad donde no exista almacén mayorista y, por tanto, tenga que adquirir la mercancía en aquéllos, incrementará exclusivamente sobre el precio de coste, 0,50 pesetas kilo por el concepto de mermas y el importe del gasto de transporte, que se cifra en la cuantía siguiente:

Hasta 70 kilómetros (ida y vuelta), 0,75 pesetas kilo.

Hasta 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,00 pesetas kilo.

Más de 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,25 pesetas kilo.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en puerto de origen, podrá incrementarse el precio de compra con los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento, pero en ningún caso los precios de venta al público aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie caso de haberse adquirido en almacén de la plaza donde resida.

**MARCADO DE PRECIOS**

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

**BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA**

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

*Obligación por parte de los detallistas de acreditar el precio cobrado por los artículos que expendan.*

Todos los establecimientos que vendan productos alimenticios al por menor, están obligados a acreditar el peso del artículo vendido y el precio abonado por el mismo, según dispone la Circular 9/73 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 252, de 20-10-73.

**SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS**

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

**OFICINA DE RECLAMACIONES**

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 72-27-86.

Palencia 27 de junio de 1974. — El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

## Diputación Provincial de Palencia

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Palencia por la que se anuncia concurso para el suministro de alfalfa con destino a las granjas provinciales en la cantidad aproximada de 400.000 kilogramos.

**TIPO DE LICITACION.** — Las ofertas en ningún caso podrán exceder del precio de 4,15 pesetas kilogramo.

**FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.** — Los licitadores depositarán en la Caja provincial o en la General de Depósitos o sus Sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de fianza provisional. — La fianza definitiva será del 4 por ciento del importe de la adjudicación.

**PLAZO.** — El contrato de suministro tendrá la vigencia de un año.

**PROPOSICIONES.** — Las proposiciones, reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación durante el plazo de DIEZ días hábiles contados desde el siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — Podrán examinarse en la Secretaría de la Diputación a las horas hábiles de oficina.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de este concurso.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con este concurso.

### MODELO DE PROPOSICION

D. ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del pliego de condiciones para el concurso de suministro de alfalfa a las granjas provinciales acepta íntegramente las condiciones del concurso, acudo al mismo formulando la siguiente oferta .....

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Palencia 26 de junio de 1974. — El Secretario general, Jesús Rodrigo García.

2389

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 872

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Farmaprima, con domicilio en

Palencia, P.º Padre Faustino Calvo, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea de alta tensión y centro de transformación de tipo interior en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:**

Autorizar a Farmaprima, la instalación de una línea aérea de alta tensión a 13,2 KV., para dotar de energía eléctrica a fábrica para secado de alimentos, en el término municipal de Palencia, conductor cable aluminio acero de 27,87 milímetros, postes de hormigón, crucetas de madera, aisladores de vidrio de la casa Esperanza y centro de transformación tipo interior, de 250 KVA.

**Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:**

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 18 de junio de 1974. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2302

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, accidental Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 29/1973, se tramita en este Juzgado juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Desiderio Merino Bravo, vecino de Revilla de Collazos, representado por el Procurador don José-María Arnillas del Barco, contra don Eulogio de la Fuente Calvo, vecino de Madrid, con domicilio en calle Wad-Ras, número 6, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de 200.000 pesetas; en cuyo procedimiento y por providencia de este día, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que luego se dirán y que en su día fueron embargados como de la propiedad del demandado don Eulogio de la Fuente Calvo, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma, el día TREINTA Y UNO DE JULIO PROXIMO y hora de las DOCE de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

### CONDICIONES

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta del rematante.

3.ª Que las fincas no se hallan inscritas en Registro de la Propiedad de Saldaña, donde pertenece la demarcación de Dehesa de Romanos.

4.ª Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad.

5.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento.

### Fincas objeto de subasta

1. — Tierra sita en término de Dehesa de Romanos, donde dicen "Pertau", de cabida 61 áreas, 20 centiáreas, y linda: Norte, Saliente y Oeste, arroyo y Este, camino; valorada en 60.000 pesetas.

2. — Otra tierra en el mismo término, al sitio de "Pradillo", de cabida 16 áreas, 40 centiáreas y linda: Norte, camino; Saliente, Eutiquio Polanco; Este y Oeste, lindera; valorada en 2.000 pesetas.

3. — Otra tierra en el mismo término, donde llaman "Cabarroza", de cabida una hectárea, 82 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, carretera; Sur, arroyo; Este, lindera y Oeste, camino; valorada en 40.000 pesetas.

4. — Otra en el mismo término y sitio que

la anterior, de una hectárea y 42 áreas, que linda: Norte, carretera; Sur, arroyo, Este, lindera y Oeste, camino vecinal; valorada en 25.000 pesetas.

5. — Otra en el mismo término y sitio "Fuentehoque", de cabida 90 áreas y linda: Norte, Honorio Cuesta; Saliente y Oeste, el mismo y Este, camino; valorada en 4.000 pesetas.

6. — Otra en el mismo término y sitio, de cabida 90 áreas, 80 centiáreas y linda: Norte, Agripina Bravo; Saliente, Este y Oeste, lindera; valorada en 3.000 pesetas.

7. — Un prado en el mismo término y sitio "Sequera de Abajo", de 2 áreas de cabida y 80 centiáreas y linda: Norte, Eladio Alonso; Saliente, arroyo; Este, lindera y Oeste, Eutiquio Martín; valorado en 5.000 pesetas.

8. — Tierra en el mismo término, al sitio de la "Oradada", de cabida 60 áreas y linda, Norte, camino; Saliente, arroyo; Este, Gerardo Santos y Oeste, Aurelio Calvo; su valor 5.000 pesetas.

9. — Otra tierra en el mismo sitio y término, de una hectárea y 12 áreas y linda: Norte, Besidiano García; Saliente, Manuel Martín; Este, arroyo y Oeste, camino; valorada en 2.000 pesetas.

10. — Otra en el mismo término y sitio donde dicen la "Vallejona", que linda por todos sus vientos con arroyo; su cabida 44 áreas y 40 centiáreas; valorada en 3.000 pesetas.

11. — Un prado en el mismo término de Dehesa de Romanos, de cabida 17 áreas, 20 centiáreas y linda: Norte, Florentino Ortega; Saliente, José Franco; Este y Oeste, arroyo; valorado en 3.000 pesetas.

12. — Una tierra en término de Dehesa de Romanos y sitio de las "Calzadillas", su cabida 89 áreas, 40 centiáreas, linda: Norte, Alfonso Martín; Saliente, lindera; Este, camino y Oeste, Onofre Cosgaya; valorada en 2.000 pesetas.

13. — Otra tierra en el mismo término y sitio camino "Oteros", de cabida 94 áreas, 80 centiáreas; linda: Norte, Félix Ortega; Saliente, Florentino Ortega; Este, camino y Oeste, Victorino Cosgaya; su valor 8.000 pesetas.

14. — Otra tierra en el mismo término donde dicen "Tratantes", su cabida 71 áreas, 60 centiáreas y linda: Norte, camino; Saliente, Mateo Cosgaya; Este, Secundino Blanco y Oeste, camino; valorada en 10.000 pesetas.

15. — Otra tierra al mismo término, a la "Cañada", su cabida 24 áreas, 40 centiáreas, linda: Norte, cañada; Saliente, Florencio Cuesta; Este, Florentino Ortega y Oeste, Julián Ortega; valorada en 500 pesetas.

16. — Otra tierra en el mismo término y sitio denominado "Onocencia", su cabida 22 áreas, 80 centiáreas y linda: Norte, María Martín; Saliente, Delfina Alonso; Este, arroyo y Oeste, Angeles García; valorada en 1.000 pesetas.

17. — Otra tierra al "Collado", de cabida 36

áreas, 40 centiáreas, y linda: Norte, Florentino Ortega; Sur, Angel García; Este y Oeste, Ejidos; valorada en 2.000 pesetas.

18. — Una tierra en término municipal de Dehesa de Romanos, al pago de "La Vega", de 35 áreas y que linda: al Norte y Saliente, con reguera; Este y Oeste, con camino; valorada en 1.500 pesetas.

19. — Tierra en el mismo término de Dehesa de Romanos, donde dicen "Prado del Verde", de 9 áreas, y linda: Norte, Carmen Alonso; Saliente, arroyo; Este, Patrocinio Calvo y Oeste, camino; valorada en 500 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de veinte días, expido el presente edicto en Cervera de Pisuerga a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—E., Angel Redondo Araoz. — El Secretario judicial (ilegible).

2396

## Administración Municipal

### BAÑOS DE CERRATO

#### Concurso público

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 7 de junio último, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º OBJETO DEL CONTRATO. — La contratación de la organización de los festivales taurinos a celebrar en esta localidad durante las próximas Fiestas Locales en honor de "Santa Rosa de Lima".

2.º PRECIO MAXIMO. — 200.000 pesetas.

3.º PLAZO. — La prestación objeto del contrato será realizada durante los próximos días 22, 23 y 25 de agosto, con las variaciones admisibles, según el pliego de condiciones.

4.º PAGOS. — Los pagos se realizarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto ordinario.

5.º PLIEGOS DE CONDICIONES. — Están de manifiesto en las oficinas municipales, durante las horas de despacho al público.

6.º GARANTIA PROVISIONAL. — Para participar en el concurso: 6.000 pesetas.

7.º GARANTIA DEFINITIVA. — Que prestará el adjudicatario: el 6 por 100 del importe total de la adjudicación.

8.º PROPOSICIONES. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado y en el que figurará: PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO DE LOS FESTIVALES TAURINOS DE LAS FIESTAS DE SANTA ROSA DE LIMA, en las oficinas de este Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de la

apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don ..., Documento Nacional de Identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1.—Que solicita su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., para contratar la prestación de servicios consistentes en la organización de los festivales taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Santa Rosa de Lima.

2.—Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de ..... pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.—Propone como precio el de ..... (en letra) pesetas.

6. — Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

Lugar, fecha y firma.

9.º DOCUMENTOS: Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 29 del pliego de condiciones.

10.º APERTURA DE PLICAS: La apertura de plicas se efectuará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil, a transcurridos diez desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños 25 de junio de 1974. — El Alcalde accidental, José Manuel Carracedo Gutiérrez.

2369

### BAÑOS DE CERRATO

#### Pliegos de condiciones

Por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 14 de junio de 1974, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso público para adquirir una moto-bomba para la estación depuradora del Servicio de Abastecimiento de agua.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Venta de Baños 27 de junio de 1974. — El Alcalde accidental, José Manuel Carracedo Gutiérrez.

2366

## BAÑOS DE CERRATO

*Pliegos de condiciones*

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 10 de junio de 1974, fueron aprobados los pliegos de condiciones, del concurso-subasta para contratar las obras de ampliación de pavimentación de la calle Juan Ramón Jiménez.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Venta de Baños 27 de junio de 1974. — El Alcalde accidental, José Manuel Carracedo Gutiérrez.

2367

## BAÑOS DE CERRATO

*Pliego de condiciones*

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 10 de junio de 1974, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de pavimentación de la prolongación de la Avenida José Antonio y tratamiento superficial de la calle Defensores de Oviedo, de esta localidad.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Venta de Baños 27 de junio de 1974. — El Alcalde accidental, José Manuel Carracedo Gutiérrez.

2368

## GUARDO

Este Ayuntamiento tramita expediente de contrato de crédito por un millón de pesetas con la Caja de Crédito Municipal de la Excelentísima Diputación Provincial, con destino a suplementar partida del presupuesto extraordinario actualmente en ejecución "madero municipal y otros", de insuficiente dotación.

El anticipo a concertar es de carácter reintegrable sin interés y en cinco semestres, o sea por quintas partes, a partir de 1975 y se hará efectivo en el primer mes de cada semestre.

Como garantía de esta operación quedan afectos todos los recursos con que cuente el Ayuntamiento, administrados por la Hacienda Pública y la Excm. Diputación Provincial y consignados en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 4.º del presupuesto ordinario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, quedando dicho expediente expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Guardo 26 de junio de 1974. — El Alcalde (ilegible).

2383

## GUARDO

Tramitándose expediente de contrato de crédito por 1.096.215 pesetas con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial, con destino a nutrir en parte Presupuesto extraordinario 2/74 "Aportaciones a obras estación depuradora, red de distribución y saneamiento en Muñeca e Intorcisa y adquisición varios solares en zona El Soto", incluídas las dos primeras en el Plan de la Comisión Provincial de S. Técnicos.

El anticipo a concertar es de carácter reintegrable sin interés y en cinco semestres, o sea por quintas partes, a partir de 1975 y se hará efectivo en el primer mes de cada semestre.

Como garantía de esta operación quedan afectos todos los recursos con que cuente el Ayuntamiento, administrados por la Hacienda Pública y la Excm. Diputación Provincial y consignados en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 4.º del presupuesto ordinario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, quedando dicho expediente expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Guardo 27 de junio de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2384

## PAREDES DE NAVA

## EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal, el Pliego de Condiciones que ha de servir de base para el concurso de los espectáculos taurinos, que se celebren durante las Fiestas del Señor del próximo mes de septiembre, coincidiendo con los días 15, 16 y 17 de dicho mes, el mismo se halla expuesto al público por espacio de OCHO DIAS en la Secretaría Municipal, a fin de oír reclamaciones.

Paredes de Nava 28 de junio de 1974. — El Alcalde (ilegible).

2381

## POBLACION DE ARROYO

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al

público por término de ocho días, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la enajenación de la finca Urbana, propiedad de este Municipio, sita en la calle Ledigos, y que han sido aprobados por este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 24 de junio actual, al objeto de oír las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de los mismos y dentro del plazo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Arroyo 25 de junio de 1974.— El Alcalde, Filiberto Miguel.

2379

## SALDAÑA

## EDICTO

Don Julián San Martín Pradere, mayor de edad, de profesión industrial, vecino de Madrid, calle Avenida del Generalísimo, número 84, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Centro de recogida de leche fresca, en la calle de Ricardo Cortés, número 2, de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 22 de junio de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2332

## SALDAÑA

## EDICTO

Don Julián San Martín Pradere, mayor de edad, de profesión industrial, vecino de Madrid, calle Avenida del Generalísimo, número 84, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería al detall, con armario-vitrina frigorífico, en la Plaza del Generalísimo, número 2 de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 22 de junio de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2333